



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

NÚMERO 2025000138

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SUBCONTRATACIONES PYLTIN, S.L

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SUBCONTRATACIONES PYLTIN, S.L

Visto el texto del **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SUBCONTRATACIONES PYLTIN, S.L con código 18101152012019** suscrito por la representación legal de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 11 de diciembre de 2024 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada, a 17 de diciembre de 2024

Firmado por:

DELEGADO TERRITORIAL,

JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

Convenio Colectivo de SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL. (2024- 2026)

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-

ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL. y sus trabajadores.

Artículo 2.-

ÁMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será exclusivamente de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Polígono Industrial Juncaril, C/ Albuñol P-248-249, 18220, Albolote (Granada).

Artículo 3.-

ÁMBITO PERSONAL

Quedan sujetos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo exclusivamente los trabajadores de la empresa SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL. cualquiera que sea su categoría y las funciones que realicen.

Artículo 4.-

ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo será de TREINTA Y TRES MESES, a partir del 1 de abril de 2024, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria, con vencimiento el 31 de diciembre de 2026.

Este Convenio Colectivo se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y en forma, a efectos legales, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en un plazo no superior a 15 días, para la adopción y redacción de un nuevo convenio.

Se establece un periodo de ultra actividad de SEIS meses a partir de la finalización del presente convenio, para continuar con las negociaciones si no hubiera llegado a un acuerdo previo.

En caso de finalizar el periodo de ultra actividad sin acuerdo, ambas partes se comprometen acatar el arbitraje del secretario provincial en Granada del SERCLA.

Artículo 5.-

GARANTÍA DE LAS CONDICIONES LABORALES

La empresa comunicará a las personas trabajadoras, con los soportes telemáticos o físicos adecuados, en el plazo máximo de diez días, los datos correspondientes a la alta o baja que afecte a dicho trabajador o trabajadora.

Artículo 6.-**FINIQUITOS**

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador se harán por escrito.

El finiquito se firmará, a petición del trabajador, en presencia del representante legal de los trabajadores u otros trabajadores de la empresa elegidos por el interesado que actuaran como testigos.

Con el preaviso de finalización de contrato se acompañará propuesta de finiquito.

CAPÍTULO SEGUNDO**JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, EXCEDENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS****Artículo 7.-****JORNADA DE TRABAJO**

La jornada laboral será de 1.760 horas al año de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Las horas anuales establecidas como jornada laboral será distribuida de lunes a sábados, con el límite de 40 horas semanales.

Antes del día 30 de noviembre de cada año, se reunirá Empresa y representante legal de los trabajadores y elaborarán el calendario laboral, que se aceptará por ambas partes, para la distribución de la jornada laboral anual, que será acordada para el periodo del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

Artículo 8.-**VACACIONES**

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar un período de vacaciones retribuidas anualmente.

La duración de vacaciones se fija en 30 días naturales al año, de los cuales al menos 21 días serán laborables.

El periodo de vacaciones será en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Podrá acordarse el disfrute en dos partes de las que al menos 14 días laborables consecutivos serán en el mes de agosto.

El periodo de devengo de las vacaciones será el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre, ajustándose a la fecha de ingreso o cese del trabajador de la empresa.

El trabajador que cese en el transcurso del año sin haber disfrutado el período de vacaciones que le corresponda, tendrá derecho a percibir al importe de la parte proporcional correspondiente.

Artículo 9.-

EXCEDENCIAS

Todos los trabajadores con antigüedad en la empresa de al menos un año, que lo soliciten, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria por el plazo mínimo de 4 meses y máximo de 2 años, con las garantías que establezca la ley vigente en cada momento.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia forzosa por la designación de un cargo público o para aquellos trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, será por el tiempo que ejerzan dicho cargo, debiéndose de incorporar al término de un mes al finalizar dicho cargo público, debiendo la empresa readmitirlo en el mismo puesto o categoría profesional.

El trabajador que se acoja a excedencia, se compromete a no trabajar durante la misma en empresas que se consideren competidoras de SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL.

Artículo 10.-

PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y no recuperación por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre, madre, padres políticos, nietos, hermanos, abuelos y hermanos políticos.
- 1 día por matrimonio de hijos, hermanos, padres o abuelos.

En los supuestos anteriores se ampliará el plazo a dos días más cuando se requiera desplazamiento fuera de la provincia de Granada.

- 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- 4 horas por fallecimiento de tíos carnales.
- 4 horas por fallecimiento de sobrinos.

2 horas de libre disposición, los trabajadores podrán disfrutar de dos horas al año de libre disposición, debiendo preavisar a la empresa con una antelación de siete días y salvando siempre las necesidades de la misma.

5 horas anuales para la asistencia a asambleas, convocadas por las Centrales Sindicales firmantes del Convenio o Delegados Sindicales.

Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Por el tiempo indispensable para la visita al médico y especialista.

Cuando conste en una norma legal o convencional, un período determinado, se estará a lo dispuesto, a esta norma en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos y generales y de la Formación Profesional en los supuestos y en las formas reguladas por la Ley en cada momento.

CAPÍTULO TERCERO

SALARIOS, PLUSES Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11.-

SALARIOS Y REVISIONES

La estructura salarial se compone de salario base, plus de asistencia, complemento “ad personam” y pagas extraordinarias.

El salario base para cada categoría será el que se especifica en el Anexo de Retribuciones adjunto al presente Convenio Colectivo.

Para el periodo de vigencia comprendido entre el 01/01/2025 a 31/12/2025 el salario base se incrementará, mediante la aplicación a la tabla salarial vigente, en un 3,00%. Para el resto de periodos anuales de vigencia, el salario base se incrementará mediante la aplicación a la tabla salarial vigente el incremento pactado para dicho periodo en el Convenio Colectivo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Granada.

Artículo 12.-

PLUS DE ASISTENCIA

El plus de asistencia se percibirá exclusivamente por los días efectivos de trabajo, considerando día efectivo de trabajo aquel en el que la persona trabajadora permanezca al menos un 50% de la jornada laboral diaria.

Para el periodo de aplicación comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2024 el plus de asistencia queda fijado en 6,5 euros por día efectivo de trabajo. El plus de asistencia para el año 2025 será de 7,5 euros por día efectivo de trabajo. Para los siguientes periodos anuales el plus de asistencia se fijará conforme a lo pactado para dichos periodos por el Convenio Colectivo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Granada.

Dicho plus se percibirá única y exclusivamente además de los días efectivos de trabajo en los siguientes supuestos:

- a) Baja por maternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante el embarazo en los términos legalmente establecidos.
- b) Permiso por paternidad en los términos legalmente establecidos.
- c) Permiso por lactancia en los términos legalmente establecidos.
- d) Permisos sindicales ejercidos en los términos legal o convencionalmente establecido

Empresa y Representante de los trabajadores podrán pactar que esta remuneración del Plus de Asistencia se realice mediante prorrata mensual.

Artículo 13.-**PLUS DE ACTIVIDAD Y BOLSA DE VACACIONES**

Se suprimen los conceptos salariales de plus de actividad y bolsa de vacaciones.

Las personas trabajadoras y la empresa podrán pactar libremente condiciones relativas a calidad, rendimientos y productividad.

Los conceptos de valoración y remuneración de las tareas se atendrán a lo dispuesto legalmente.

Lo que resulte de estos acuerdos no conllevará la disminución de puestos de trabajo.

Artículo 14.-**PROMOCION ECONOMICA O ANTIGÜEDAD**

Las personas trabajadoras que se incorporen a la empresa en el ámbito de aplicación del presente convenio, no generaran derecho a percibir retribución alguna en concepto de antigüedad.

Aquellas personas trabajadoras que a fecha 31 de marzo de 2024 tuvieran consolidados porcentajes en concepto de antigüedad, los mantendrán. Las cantidades resultantes de la aplicación se percibirán como complemento "ad personam".

Articulo 15.-GRATIFICACIONES PERIÓDICAS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

Habrá dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base más el complemento "ad personam" establecidas en este convenio.

Dichas gratificaciones se abonarán, como máximo, en las fechas de 21 de julio y 20 de diciembre. Su computo será semestral, teniendo en cuenta que el semestre se regirá desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del semestre se le calculará la proporcionalidad de las mismas.

La empresa podrá abonar las mismas mediante prorrata mensual con la nómina de cada mes.

Artículo 16.-**DIETAS Y GASTOS DE VIAJE**

Serán por cuenta de la Empresa todos los gastos de viajes que se realicen por motivos laborales fuera del centro de trabajo. Cuando el trabajador utilice transporte público, el importe total del gasto realizado y justificado mediante factura o documento equivalente y en el caso de transporte privado la cantidad que resulte de computar el precio por kilómetro recorrido establecido por la ley de IRPF en vigor en cada momento.

Igualmente serán por cuenta de la empresa los gastos normales de manutención estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería.

Siempre se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- El viaje deberá haber sido solicitado previamente y autorizado por el Director del Departamento, indicando el detalle del viaje, recursos necesarios, fecha, motivo y objetivos del mismo.
- La emisión de billetes y reserva de hoteles debe ser autorizada previamente por la Dirección General.

- Todos los gastos serán debidamente justificados mediante facturas o documentos equivalentes fiscalmente admitidos, en los que se describan con detalle todos los conceptos del gasto.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a todo el personal de la empresa SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL.

Artículo 17.-

PAGO DE RETRIBUCIONES

La empresa abonará los salarios de los trabajadores y trabajadoras, preferentemente los cinco primeros días del mes siguiente a su devengo, por transferencia o talón bancario.

Asimismo, la empresa entregará a todo el personal el recibo correspondiente al recibo de salarios, en los que se describa con claridad todos los conceptos económicos que percibe el trabajador, se hará dentro de la jornada de trabajo o mediante comunicación por medios telemáticos.

Articulo 18.-

HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo que disponga la ley vigente en cada momento.

Articulo 19.-

COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Accidente laboral y enfermedad profesional: la empresa abonará hasta el 100 % del salario base convenio, más el complemento "ad personam" así como cualquier otro complemento que pudiera existir, desde el primer día de producirse la baja.

Enfermedad común, accidente no laboral: la empresa SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL. para la vigencia del presente convenio, completará hasta el 100% del salario base más el complemento "ad personam", a partir del decimotercer día de baja. Así mismo, la empresa queda obligada a abonar los tres primeros días por I.T., enfermedad común o accidente no laboral que se produzcan en el año y por una sola vez en la cuantía del 100% del salario base más el complemento "ad personam".

La empresa podrá contratar una póliza de seguros que garantice el pago de este complemento.

Artículo 20.-

INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE

La empresa SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL. concertará una póliza de seguros para sus trabajadores. Dicho seguro cubrirá los siguientes riesgos y cuantías.

- Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, 7.500,00 €
- Gran invalidez, invalidez absoluta para todo trabajo y muerte por causa distinta de la expresada en el punto anterior, 5.500,00 €.
- Invalidez total permanente para el trabajo habitual, 2.500,00 €.

Lo establecido en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de las prestaciones que pudiera tener el trabajador por la Seguridad Social.

Si la empresa no cumpliera con dicha obligación, será responsable directamente del pago de la indemnización establecida en cada caso en este artículo.

CAPÍTULO 4

CONTRATACIÓN LABORAL

Artículo 21.-

CONTRATOS DE TRABAJO

La contratación de nuevos trabajadores se realizará a través de las distintas modalidades de contratación establecidas en la ley vigente en cada momento.

Artículo 22.-

PERIODO DE PRUEBA

Se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, las Nuevas Tecnologías y los Servicios del Sector del Metal (CEM) y en lo no previsto en el mismo por la legislación vigente.

CAPÍTULO 5

SALUD, SEGURIDAD LABORAL Y FORMACIÓN

Artículo 23.-

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.) 31/1995, de 8 de noviembre, y el Reglamento de los Servicios de Prevención, B.O.E. número 27, de 31 de enero de 1997; R.D. 39/97, de 17 de enero y disposiciones de aplicación a esta materia. Será asimismo de aplicación toda norma tendente a desarrollar y/o modificar los textos anteriormente especificados.

Artículo 24.-

ROPA DE TRABAJO

La ropa de trabajo que entregará la empresa a su personal consistirá en dos equipos al año, uno cada seis meses. La fecha de entrega de los mismos será en los meses de Marzo y Septiembre.

Los trabajadores que ingresen en la empresa SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL. se les entregarán dos equipos. Asimismo, la empresa entregará todas las prendas necesarias y ropa de trabajo que independientemente de las aquí fijadas, fuesen necesarias para el trabajo a realizar conjuntamente con los EPI.

La empresa proporcionará las prendas más adecuadas dependiendo de las circunstancias tanto de uso como las climatológicas existentes en cada puesto de trabajo, de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 25.-

HERRAMIENTAS

La Empresa deberá poner a disposición de los trabajadores todos los útiles y herramientas

necesarias para el trabajo.

Artículo 26.-

FORMACIÓN

Se estará a lo que establezca la ley vigente en cada momento.

CAPÍTULO 6

DERECHOS GENERALES, Y DISPOSICIONES SINDICALES

Artículo 27.-

INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR

Sin el consentimiento del trabajador no podrá realizarse registros sobre su persona, ni en su taquilla ni demás efectos personales, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.-

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen de faltas y sanciones de aplicación del presente convenio será el que establezca el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Estatal del Sector Metal.

Artículo 29.-

DISPOSICIONES SINDICALES.

Se remite a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Libertad Sindical.

En Albolote a 19 de noviembre de 2024

Subcontrataciones Pyltin, SL
Administradora Única

Belén García Marina

Representante Trabajadores.
Francisco José Expósito Delgado

CONVENIO COLECTIVO DE SUBCONTRATACIONES PYLTIN, SL.
ANEXO DE RETRIBUCIONES

TABLAS SALARIALES (Del 01-04-24 al 31-12-24)

MANDOS

CATEGORIAS	Salario Base Día	Salario Base Año
Ingenieros y Licenciados	66,10	28.158,60
Peritos con responsabilidad	64,34	27.408,84
Jefe de Taller	58,36	24.861,36
Jefe Administración 1 ^a	56,78	24.188,28
Jefe Administración 2 ^a	54,55	23.238,30

ADMINISTRACION

CATEGORIAS	Salario Base Día	Salario Base Año
Oficial 1 ^a Administración	51,39	21.892,14
Comercial-Viajante	51,39	21.892,14
Oficial Segunda Administración	49,78	21.206,28
Auxiliar Administrativo	49,04	20.891,04

PERSONAL LABORAL

CATEGORIAS	Salario Base Día	Salario Base Año
Encargado Taller	51,94	22.126,44
Oficial de Primera	49,71	21.176,46
Oficial de Segunda	49,32	21.010,32
Oficial de Tercera	49,18	20.950,68
Especialista	48,96	20.856,96
Peón	48,55	20.682,30
Delineante de Primera	51,39	21.892,14
Delineante de Segunda	49,78	21.206,28
Contrato de formación primer año	36,41	15.510,66
Contrato de formación segundo año	38,83	16.541,58
Personal de Limpieza	48,55	20.682,30

Subcontrataciones Pyltin, SL.
 Belén García Marina